





Instituto Nacional de Cooperativismo

MEMORANDO SCD Nº 574/12.

Lic. Jorge Recalde / Director de Tecnología

DE: Abog. Ibis Bazán - Secretaria del Consejo Directivo.

REF: Mandatos del Consejo Directivo.

FECHA: 18/12/12



En cumplimiento a mandatos del Consejo Directivo del INCOOP, remito e cuanto sigue:

Resolución Nº 9.677/12 por la cual se implementa la utilización de la Herramienta Informática "Alerta Temprana" para las Cooperativas de Producción A. Se remite a esa Dirección a fin de publicar en la página Web del INCOOP. (Correspondiente al Acta 455/12).







Instituto Nacional de Cooperativismo

RESOLUCIÓN Nº 9.677./2.012.-

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA UTILIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA 'ALERTA TEMPRANA', PARA LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN TIPO 'A'".

Asunción, 48 de diciembre de 2.012.-

VISTO: La herramienta informática "Alerta Temprana", proveída por la Confederación Alemana de Cooperativas –DGRV-, para su implementación como medio de supervisión y análisis tendiente al monitoreo preventivo de la gestión de las Cooperativas, así como a la detección y control de sus riesgos.

El Memorandum MDREI Nº 133/12 elevado por la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones (administradora de la herramienta), al Consejo Directivo en el que solicita se haga extensible la implementación de la herramienta "Alerta Temprana" a las Cooperativas de Producción Tipo "A"; y,

CONSIDERANDO: Que, "Alerta Temprana" es un instrumento informático estratégico para la evaluación financiera, económica y de gestión de las Cooperativas, el análisis de sus fortalezas y debilidades, así como para la prevención, la detección y el control de riesgos y desviaciones. En tal sentido, constituye una base de información actualizada, de especial importancia y utilidad tanto para el Instituto Nacional de Cooperativismo, como para las cooperativas.

Que, dando cumplimiento a mandatos del Consejo Directivo del INCOOP, la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones (DREI) ha implementado progresivamente la herramienta, elaborando la matriz para este tipo de cooperativas, capacitando a los usuarios, recibiendo los informes pertinentes, entre otras actividades, por lo que este Consejo Directivo encuentra pertinente hacer exigible su utilización a las Cooperativas de Producción Tipo "A", estableciendo entre otras- las reglas relativas al acceso, la carga, modificación, eliminación y bloqueo de las informaciones requeridas, la designación y cambio de su responsable, los plazos para el bloqueo y periodicidad del reporte, así como las medidas administrativas basadas tanto en su incumplimiento como en la situación reflejada.

Que, en vista a que las informaciones remitidas por medio de ALERTA TEMPRANA, están sustentadas por distintas variables, es preciso que las cooperativas las remitan como "Informaciones Complementarias", también vía correo electrónico, en sinmultáneo con la Herramienta.

Que, para la correcta aplicación de la Resolución INCOOP Nº 6.721/2.011 "POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE MULTAS A SER APLICADAS POR INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE OBLIGACIONES CON PLAZO", la administradora de la herramienta, en este caso la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para que las cooperativas afectadas cumplan previamente con el pago de la multa, -en la forma y condiciones establecidas en la Resolución INCOOP Nº 7.233/2.011 "...PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR ALLANAMIENTO...", para proceder al Visto Bueno de las informaciones remitidas por las mismas.

Que, dentro de Estructura de activos y pasivos, el indicador 2.4) "Razón de participación de cartera", del Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas, establece que las cooperativas de Producción y Otros Tipos deben mantener como mínimo 60%. No obstante esta exigencia, el promedio del sector está en 39%, por lo que dificulta su cumplimento, dado que la mayor parte de los activos está distribuido en otros rubros. Por tanto, a raíz del pedido y la fundamentación formulados por la Dirección de Registros,











Instituto Nacional de Cooperativismo

Estadísticas e Informaciones, este Consejo Directivo entiende que resulta pertinente modificar este indicador.

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 2.157/03; en sesión ordinaria de fecha, asentada en el Acta N°/12, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

- 1°. **IMPLEMENTAR** la utilización obligatoria de la herramienta informática "ALERTA TEMPRANA", para las cooperativas de Producción Tipo "A".
- 2°. ESTABLECER las siguientes reglas:
 - a) La Cooperativa debe designar, y comunicar por escrito al INCOOP, un responsable para la carga, la modificación, la eliminación y el bloqueo de las informaciones requeridas en la herramienta de referencia, quien además oficiará de nexo con esta Autoridad para todos efectos de la presente reglamentación.
 - b) Cualquier sustitución del responsable debe ser comunicada al INCOOP, en tiempo oportuno y por escrito.
 - c) El designado debe, bajo responsabilidad suya y de su Cooperativa, solicitar al INCOOP y recibir de él, con constancia escrita de lo actuado, la denominación del usuario y su contraseña de acceso al sistema.
 - d) Las informaciones trimestrales, deben ser remitidas dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre del periodo de referencia.
 - e) En caso de mantenerse por tres (3) trimestres consecutivos en color rojo la alerta reflejada en la herramienta, dará lugar a la implementación de las medidas administrativas que el INCOOP considere necesarias, en los términos de la Ley 2157/03 y las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación.
 - f) Es atribución de la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones del INCOOP la comunicación, administración y actualización de la herramienta. Asimismo, se confiere a la Dirección de Supervisión y Fiscalización, la utilización y análisis preventivos de las informaciones arrojadas por la misma.
- 3°. **DISPONER** la utilización de la herramienta "Alerta Temprana" por las Cooperativas de Producción Tipo "A", a partir de las informaciones correspondientes al primer periodo trimestral de 2.013.
- 4°. EXIGIR la presentación, vía correo electrónico, de todas las informaciones que sustentan las variables de "ALERTA TEMPRANA" como "Informaciones Complementarias". Las mismas deben presentarse como ANEXO y en sinmultáneo con la herramienta, condición previa para su procesamiento por parte de la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones.
 - ATRIBUIR a la Dirección de Registros, Estadísticas e Informaciones, -administradora de la herramienta-, la responsabilidad de establecer los mecanismos necesarios a fin de que las cooperativas que hayan incumplido con el plazo establecido en las regulaciones, abonen previamente la multa, -en la forma y condiciones establecidas en la Resolución INCOOP Nº 7.233/2.011 "...PROCEDIMIENTO ABREVIADO POR ALLANAMIENTO..."-, para proceder al Visto Bueno de las informaciones remitidas por las mismas.

5







Instituto Nacional de Cooperativismo

6°. MODIFICAR parcialmente el "Parámetro de Aceptación" del punto 2.4) "Razón de Participación de Cartera", exigido a las Cooperativas de Producción y Otros Tipos, reduciendo, a partir de esta resolución, al 35% el "Parámetro de Aceptación", quedando establecido como sigue:

2.4) Razón de	Total Cartera de préstamos neta	Indica la proporción de los activos	Coop. De
participación	de previsiones / Activo Total	totales de la cooperativa que está	Producción y
de cartera		distribuida como préstamos entre	Otros Tipos:
		sus asociados	Mínimo 35 %
			Coop. Ahorro y Crédito: Mínimo 70 %

7°. COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

Abog. Andreas Ens Miembro del Consejo

Simona Cavazzutti Miembro del Consejo Crio. Carlos Núñez Miembro del Consejo

Sub Oficial Carlos Ferreira Miembro del Consejo

Lic. Valentín Galeano O. Presidente